

Por medio de la cual se decide el Archivo en contra del señor HUMBERTO SUAREZ
dentro del expediente N° Boy.2.17.0 – 82.001.2024 – 139

**EL GERENTE SECCIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto 4765 de 2008, y según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, Resolución 062149 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Boyacá, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 4765 de 2008, y conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, mediante Auto de Formulación de Cargos N°. 2149 del 25 de octubre del 2024, inicia actuación por la presunta violación de la Resolución 00004493 del 22 de mayo de 2024, y teniendo como elemento probatorio el Acta de Predio No Vacunado N°. 4241052 con fecha del 04 de julio de 2024, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor **HUMBERTO SUAREZ**, presuntamente identificado con cédula de ciudadanía N° **6.759.350**, con el fin de establecer la presunta responsabilidad por NO realizar la vacunación de dieciocho (18) bovinos existentes en el predio EMBOLVEDERO, Vereda Vergara, del Municipio de Chíquiza (Boyacá), dentro del primer ciclo de vacunación del año 2024.

Mediante Auto de Formulación de Cargos N°2149 del 25 de octubre del 2024, el cual fue comunicado por medio de la Pagina Web del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, el día 15 de septiembre de 2025, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, dando paso a el cumplimiento del término de 15 días hábiles en los cuales el investigado podía ejercer su derecho a la defensa presentando descargos y aportando pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Una vez cumplido dicho termino se pudo observar que el investigado NO allego descargos al proceso.

Por medio del Auto N° 1213 del 06 de noviembre de 2025, se prescindió del periodo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, teniendo como pruebas el Acta de Predio No Vacunado (APNV) N°.4241052 con fecha del 04 de julio de 2024, el cual fue comunicado por medio de la Pagina Web del Instituto Colombiano Agropecuario IC, el día 10 de febrero de 2026, concediendo 10 días para la presentación de alegatos de conclusión, los cuales no fueron interpuestos por el investigado.

A pesar de haberse adelantado la gestión por parte de la Seccional ICA Boyacá como se acredita dentro del respectivo expediente, se corroboro que el número de cedula del investigado que figura en el Acta de Predio No Vacunado N°. 4241052 con fecha del 04 de julio de 2024, y en el Auto de Formulación de Cargos, no es correcto tanto en el Auto de Formulación de Cargos.

RESOLUCION No.00013491
(08/07/2026)

Por medio de la cual se decide el Archivo en contra del señor HUMBERTO SUAREZ
dentro del expediente N° Boy.2.17.0 – 82.001.2024 – 139

En el derecho al debido proceso, está implícito que la plena identificación de las personas es uno de sus pilares fundamentales, pues de esta forma se garantiza que las actuaciones que adelanten los diferentes organismos del Estado están dirigidas a la persona que corresponde, evitando así errores que vulneren derechos fundamentales, es por eso que una plena identificación en donde se poseen de forma completa y correcta los datos oficiales de una persona como son su nombre completo y su número de documento de identidad, son vitales para el correcto desarrollo del Proceso Sancionatorio.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. Boy.2.17.0 – 82.001.2024 – 139 adelantado contra de señor **HUMBERTO SUAREZ**, presuntamente identificado con cédula de ciudadanía N° **6.759.350**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comunicar contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama.,a los ocho (08) días de julio de 2026


HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica 

Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Oficina jurídica Secc. Boyacá 

Aprobó: Herberth Joaquín Matheus Gómez- Gerente Seccional Boyacá.